BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO CCXX



MADRID
TOMO CCXX - CUADERNO I
ENERO-ABRIL DE 2023

PROYECTOS DE REFORMAS MONETARIAS EN PUERTO RICO Y LOS DISTURBIOS CAUSADOS POR LA MONEDA DE PLATA MEXICANA RESELLADA (1888-1894)[1]

1. INTRODUCCIÓN

El ministro de Ultramar, bajo la Ley de 29 de junio de 1888, artículo 6º, de acuerdo con el de Hacienda y ante la grave crisis monetaria de Puerto Rico, decidió que procedería a surtir de moneda de todas las clases, a los mercados en Puerto Rico, en la cantidad que se estimara necesaria para las transacciones comerciales. Aplicaría a los gastos que dicho servicio exigiera o pudieran resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la isla, así entendiéndose, desde luego, concedido el crédito indispensable, si éstas no fueran bastantes, u optaría por remesas de la moneda que circulaba en ese momento en España[2].

El Gobierno General de la isla de Puerto Rico, en carta fechada el 9 de Junio de 1889, número 366, negociado 5º., le escribía al ministro de Ultramar para que adoptara una resolución conveniente respecto a los pesos mexicanos, ya que la Compañía Telegráfica, limitada de las Indias Occidentales y Panamá, admitiría

1 Agradecimientos: A la primer mujer y actual presidente de la Sociedad Numismática de Puerto Rico, la Dra. Damaris Mercado; al pasado presidente de la SNPR, el Sr. Enrique Mancheno, por su apoyo incondicional a mis investigaciones, al igual que a los pasados presidentes numismáticos, don Rafael Echevarría, el Dr. José "Pepe" Muñiz; al Dr. Jorge Crespo Armáiz, el Dr. Ignacio Olazagasti, el Dr. Ovidio Dávila, a todos los miembros de la Sociedad Numismática Dominicana en especial a su presidente, el ingeniero José Manuel Henríquez, al Dr. Miguel Estrella Gómez, a la memoria de tres grandes numismáticos puertorriqueños, don Efraín Archilla Diez, don Humberto Costa y don Luis Antonio Rodríguez Vázquez; a todos los miembros de la SNPR, a mis amados padres, el Dr. Nelson Navarro Ramas y doña Flor Zayas Yordán, en fin a todas las personas que de una manera un otra me han apoyado a través de esta larga travesía numismática, pero muy especialmente a mi bienamada esposa, la Dra. Pilar Cristina Mercado Rivera, gracias por todo... y es la madre de mis dos pequeños y amados hijos, Lucas Mateo y Matías Manuel. El Dr. Navarro Zayas recibió en el 2023 el Grant de la Eric P. Newman Numismatic Education Society (EPNNES), la cual ha auspiciado en parte dicha investigación.

2 Archivo Histórico Nacional (AHN), *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 22. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

el peso mexicano a 75 centavos. Le informó además de que esto no alteraba las tarifas de la Compañía (aprobadas en oro americano), dada la depreciación de la plata mexicana (que era la única moneda que circulaba en Puerto Rico), no fue posible que el gobierno se opusiera a tal resolución respetando el contrato ya establecido con dicha Compañía[3].

En la carta se le recordó al ministro de Ultramar las repetidas reclamaciones de la Cámara de Comercio, el Banco, toda la prensa de Puerto Rico, la excitación y el desasosiego reinante ante el justificado temor de la baja, cada día mayor, de la plata mexicana. Además, le recordaron el temor infundado de que el canje se dilatara indefinidamente o no se hiciera, temiendo que la resolución de la Compañía del Cable diera lugar al comienzo de un conflicto y a que el Comercio de Puerto Rico fuera adoptando una resolución idéntica la cual, indudablemente, habría de traer una consiguiente perturbación por los múltiples intereses que se verían lastimados. El grupo de intereses que saldría mayormente lastimado sería, sobre todo, el del pueblo, ya que, por muy pacífico que fuera, era obvio que habrían de resistirse a perder, de un momento a otro, el 25% de su pequeño pecunio[4].

Al Gobierno le preocupaba que esta situación causara alteraciones locales de orden público, que se pondrían de manifiesto en las clases trabajadoras, las cuales se considerarían afectadas. Además de lo expuesto, la situación se agravaría con la paralización de los negocios. Esto sería una consecuencia forzosa de la falta de estabilidad del valor de la moneda y además haría padecer al crédito y al comercio, al disminuir las rentas públicas.

En la Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto Rico, el día 3 de agosto de 1889 se quiso satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo y se negaron en admitir un pago porque, entre las sumas que se le entregaron, aparecieron 50 pesos en moneda nacional. En cuanto a la moneda se manifestó que:

> no podía admitir sino como moneda corriente en el comercio por habérselo dispuesto así el Jefe del Cuerpo en virtud de acuerdos de la Capitanía General como esta Tesorería General está obligada a recibir la moneda nacional por su valor intrínseco, sin que exista disposición de ninguna especie que la autorice a establecer preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, imposible ha de ser al que informa verificar pagos en moneda de cuño nacional a razón de noventa y cinco centavos, que es el tipo oficial de la moneda corriente en el comercio[5].

3 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp .12. "Autorizan al M° a acuñar moneda especial para la isla".

4 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 18. "Autorizan al M° a acuñar moneda especial para la isla."

5 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp .12, Doc. 21. "Autorizan al M° a acuñar moneda especial para la isla".

La moneda española nacional no debía recibirse con descuento como la moneda mexicana, sino por su valor intrínseco, o sea, el valor cotizado de la plata en el mercado: "...siendo así que toda la moneda de cuño español que el comercio de la plaza introduce en estas Arcas, por conducto de la Aduana, se ha recibido y ha de recibirse, mientras lo contrario no se disponga, con el aumento de $5.^{\underline{263}}$ porciento sobre la moneda mercantil"[6].

Debido a que la Tesorería General de Hacienda no tenía los medios para hacer los pagos con descuentos de esa naturaleza, ni contaba con partida alguna para subsanar la diferencia, además, tenían entendido que los otros Cuerpos Militares trataban de proceder en la misma forma que lo había hecho la Guardia Civil, cada vez que se les entregaba moneda nacional. Con esta carta le informó sobre lo sucedido, para entonces adoptar las medidas subsiguientes.

La carta del 5 de agosto de 1889 fue en contestación a la carta anterior que se le escribió al Negociado de Contabilidad, P.S. Flórez, señor administrador central. El administrador entendía que se habían "negado a admitir, por su valor oficial, $50 en moneda nacional" y que esto se debía a que las monedas eran de cuño antiguo, las cuales debía admitir el referido funcionario y cualquier militar, como moneda corriente, por haber sido dispuesto por la Capitanía General. El Centro de Hacienda le informó que había obrado correctamente la Intendencia de Puerto Rico al no establecer:

> preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, se hace imposible verificar pagos en moneda nacional á razón de $0.95, como pretende el Habilitado de la Guardia Civil, y que toda la moneda de cuño español se recibe en aquella Tesorería General con el aumento de 5.263%, mientras otra cosa no se disponga en contrario[7].

Entonces fue aceptado admitir toda moneda de cuño español, como moneda oficial y, del mismo modo, estaba en lo firme entregar esa misma moneda como moneda oficial. Además, informó que comprendió la negativa del Habilitado de la Guardia Civil, puesto que obró en cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico. Lo único anormal que encontró en esta cuestión es que la Capitanía General hubiera conceptuado atribuciones para disponer que fueran rechazadas las monedas que tenían curso legal en la isla. La Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto Rico siguió así el decreto del 6 de enero de 1887, dictado por el Ministerio de Hacienda para España. En virtud de este decreto quedaban excluidas de la circulación las monedas de plata y cobre de cuño anterior a 19

6 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp .12, Doc. 21. "Autorizan al M° a acuñar moneda especial para la isla".

7 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 21. "Autorizan al M° a acuñar moneda especial para la isla".

de octubre de 1868. Pero lo cierto es que el Gobierno español no había hecho extensiva esta disposición a Ultramar y que, por lo tanto, carecía de fuerza legal en Puerto Rico.

Ante tal situación, el Negociado consideró que las Cajas de Hacienda de la Provincia de Puerto Rico debían continuar admitiendo, como oficial, toda moneda de cuño español. De igual modo, el público estaba obligado a aceptarla, sea cual fuere la época de su acuñación.

El negociado le envió una carta al gobernador general para que oyera el parecer en el tribunal local y resolviera el caso, según lo dispuesto por el Real Decreto del 5 de Julio de 1861.

El oficial de la Contaduría General le informó que los pesos del cuño español, cuya admisión había prohibido la Capitanía General, tenían curso legal forzoso en Puerto Rico, por la sencilla razón de que no se había dictado disposición alguna por autoridad competente en la materia, ordenando que fueran retiradas de la circulación. En España fue expedido por el Ministerio de Hacienda, por Real Decreto de 6 de octubre de 1887. El Ministerio de Ultramar no había aplicado en Puerto Rico este Real Decreto y la Constitución de la Monarquía mandaba que las provincias de Ultramar se rigieran por la legislación especial. En la Península se aplicaría con las modificaciones convenientes, cuando el Gobierno español lo estimara oportuno. Es por ello que no se hizo extensiva a Puerto Rico la prohibición contenida en el citado Real Decreto; luego de que la Capitanía General obró inconstitucionalmente al ordenar a los Cuerpos del Ejército que rechazaran la moneda de plata de cuño nacional. Esta medida pudo haber causado mayores inconvenientes y perturbaciones económicas[8].

El 9 de agosto de 1889, el tesorero general de Hacienda, Sr. Valdés, le remitió carta al ministro y le expuso que se le informó que el 3 de agosto, la Intendencia procedió a satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo y se negó a admitir el pago, porque, entre la cantidad que iba a recibir, apareció la de 50 pesos en moneda nacional antigua. El manifestó que no podía admitirla sino como moneda corriente en el comercio, por habérselo dispuesto así el jefe del Cuerpo, en virtud de acuerdo de la Capitanía General. Cuando se pasó dicha comunicación al informe de los Centros de Hacienda, se expuso la razón de no atender a las pretensiones del jefe del Cuerpo de la Guardia Civil. Esto porque la Capitanía General carecía de competencia para dictar disposiciones de ese género, que no obligaban ni podían obligar a la administración con mayoría de razón cuando están en abierta oposición a las disposiciones vigentes[9].

Sobre la moneda oficial en esta Provincia dijo que es:

---

8 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 21. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

9 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 21. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

> la nacional llamada vulgarmente española, y por su absoluta carencia, dispuesto está que se reciba la moneda de plata del cuño mejicano con un agio de un 5[263] por 100, con el cual se hace igual al valor oficial de la primera pero ninguna disposición existe por la que se prohíba la admisión en pago de la moneda nacional, aunque sea de sistemas anteriores al vigente[10].

La Ley del 6 de enero de 1887 autorizó al Gobierno de Su Majestad para declarar fuera del curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente. Aunque, como consecuencia de dicha ley, se dictó, con la misma fecha, un Real Decreto que declaraba desde el día 1 de marzo de 1887, fueran de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, de cobre y de bronce de sistemas anteriores, el cual se estableció por el Decreto Ley de 19 de octubre de 1868. Ni aquella ley, ni este Real Decreto fueron hechos extensivos a las provincias de Ultramar y es por esto el que no se haya hecho el canje por otras monedas del sistema vigente como se verificó en la Península y de aquí el porqué de que se continuara recibiendo en las Cajas del Tesoro público en toda clase de pagos.

La disposición de la Capitanía General, mediante la cual prohibía o autorizaba a los Cuerpos del Ejército a no recibir de la Tesorería General moneda del cuño español del sistema anterior a 1868, no estaba ajustada a las disposiciones vigentes en Puerto Rico, que son las anteriores a la Ley de 6 de enero de 1887. Debido a que el Decreto no se había hecho extensivo a las provincias de Ultramar y que aquella podía haber traído un conflicto a la Administración, entendió el intendente interino general de Hacienda que se dictaría una circular declarando que, mientras otra cosa no se dispusiera por el Gobierno de Su Majestad a quien se le daría cuenta, en esta provincia sería de forzoso recibimiento la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de octubre de 1868, lo cual se pondría esta determinación en conocimiento del Excelentísimo Señor Capitán General a los efectos oportunos.

Cito a continuación la circular que expidió el intendente general de Hacienda de Puerto Rico, el Sr. Valdés, el 8 de agosto de 1889. Dice así así textualmente:

> Habiendo participado la Tesorería General de Hacienda, á este Centro superior, que al satisfacer pagos de obligaciones de presupuestos se negaron á recibirlos los encargados de verificarlo, porque entre las monedas de plata de cuño mexicano, había algunas de cuño español, pero de sistemas antiguos, motivo por que pretendían se les entregaran éstas por el mismo valor de noventa y cinco centavos moneda oficial reconocida al peso mexicano, esta Intendencia Gral. teniendo en cuenta que si bien por la ley de 6 de Enero 1887, se autorizó al Gobierno de Su Majestad (que Dios guarde) para de-

10 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 21. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

clarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y que por Real Decreto de la misma fecha se dispuso que desde el día 1 de Marzo siguiente quedaron fuera del curso todas las monedas de plata de 20 reales vellón, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, la indicada ley ni el Real Decreto para su ejecución no han sido hasta ahora hechos extensivos á esta Provincia, y á fin de obviar dificultades que entorpezcan el servicio, el Excmo. Sor. Gobernador Gral. En acuerdo con esta Intendencia, se ha servido disponer, que mientras a otra cosa no se disponga por el Gobierno de S.M. á quien se da cuenta, sea de forzoso recibo en esta Provincia la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el citado Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868.

Lo que se hace presente para conocimiento general. Puerto-Rico 8 de Agosto de 1889. El Intendente General de Hacienda. Valdés[11].

La Intendencia de Hacienda del Gobierno General de Puerto Rico en carta fechada el 10 de agosto de 1889, número 441, pidió una resolución a la determinación que se dio para que se admitieran las monedas circulantes en la provincia, con sistema anterior al vigente en la isla. Por la Ley de 6 de enero de 1887 se mandó a recoger en España todas las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente. La Tesorería de Hacienda a los Cuerpos del Ejercito satisfizo por alguna pequeña cantidad en estas monedas ya que el comercio no las quería recibir sino a razón de 95 centavos por peso; entonces la Capitanía General del Distrito se vio en la necesidad de dar una orden a dichos Cuerpos para que los autorizados a los mismos no recibieran de la Tesorería las referidas monedas.

La Intendencia General de Hacienda, de acuerdo con las oficinas del ramo, estimó conveniente acudir a las autoridades para exponer que, no habiéndose hecho extensiva a Puerto Rico la citada ley 6 de enero de 1887, ni el Real Decreto de la misma fecha que se dictó para su ejecución, las monedas de que los mismos hacían referencia, eran moneda de curso forzoso en Puerto Rico y, "por tanto, me propuso dar una circular que así lo declaraba en el interín Vuestra Excelencia no dispusiera otra cosa, pero podría acontecer que por dicha circular se introdujeran en Puerto Rico monedas de las que se hacía referencia"[12].

La Presidencia de la Real Audiencia de Puerto Rico escribió una carta el 31 de agosto de 1889, número 159, en la cual resumía la angustiosa situación que estaban atravesando los residentes de Puerto Rico, debido a la depreciación

11 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 21. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla."

12 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 20. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

que sufría la moneda de plata mexicana, ya que se cobraban en esa moneda los sueldos en la isla.

Los telegramas del Gobierno, al igual que los telegramas de los particulares, se cobraban por el cable en oro americano y había llegado el caso de tener que empezar a aumentar a los braceros su sueldo en la proporción adecuada a la depreciación de aquella moneda. Tanto el comercio en la isla, al igual que los hacendados al vender sus frutos, lo propio que las casas de giro, todos basaban sus operaciones en oro y, si bien aparecía que recibían el peso de plata mexicano por su valor nominal o 95 centavos moneda oficial, no lo recibían, en rigor, sino por el valor de 14 o 15 reales vellón, según el estado de la plaza, teniendo por tanto los sueldos que sufrir una pérdida o rebaja de 25% a 30%, lo cual venía a redundar en perjuicio y detrimento del decoro que a todo empleado se le exigía para vivir[13].

Había ocurrido el caso en la Audiencia que, después de la merma que sufría el sueldo del funcionario, él tenía luego que sufragar con sus propios salarios los gastos que le ocasionaban en alguna comisión de algún servicio, como había sucedido con un señor magistrado a quien, por acuerdo del pleno, se le hizo salir a una comisión urgente dos veces, hace unos meses; entonces la Intendencia no le había abonado aún sus dietas. Esto se hacía más sensible para el magistrado que tenía su familia fuera de Puerto Rico y se veía reducido a vivir casi con el sueldo que tienen los oficiales últimos de Administración, lo cual hacía insoportable también la vida para los que tienen en la isla sus familias y que apenas podían llenar las necesidades que su posición les exigía[14].

Una situación parecida ocurrió en Cuba con los billetes de banco y allí se dispuso que a los empleados se les pagara en oro, y esa resolución deseaba el firmante se "dignara Vuestra Excelencia tener en cuenta con los empleados de Puerto Rico que no creen que sean de peores condiciones que los de Cuba".

Aparte de ello ser una cuestión que afectaba a la moralidad, tan recomendada de todo funcionario público por el Gobierno de Su Majestad, era a la vez de estricta justicia, pues, después de todo, constituían la obligación de pagar lo debido a quien procuraba servir bien y honradamente en Puerto Rico.

La parte de los sueldos que corresponde al Ministerio, en el presupuesto de Puerto Rico, se debe abonar como es justo y debía ser en oro.

En oro y en oro americano, que es de mayor valor que el oro español, se pagan los telegramas del cable y otras atenciones se pagan en oro por este presupuesto.

Las dos terceras partes del sueldo que viene a quedar reducido el del funcionario no le es posible subsistir ni atender a las más precisas necesidades, no

13 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 20. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

14 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 20. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

pudiendo soportar más miserias y escasez de las que vienen soportándose y que aumentarán, si continúa como va aumentando la depreciación al 30%, que tiene el peso mexicano en el mismo México. Algunos decían que el peso mexicano corría por su valor en Puerto Rico, pero esto no es verdad. Lo que sí era cierto es que sólo se admitía en pago de valores servicios o efectos que tenían 25% o 30% menor del que se le daba al peso mexicano, como era natural, pues que los comerciantes empleaban 1000 pesos oro de valor de fuera de la isla para el pago, los cuales tenían que pagar con 1,220 a 1,300, o más pesos mexicanos, según la época y la plaza; con ello cargan en las mercancías un 5% de esa diferencia por las oscilaciones del oro; y a veces un 10%[15].

El presidente accidental que suscribe sometió al buen criterio del ministro de Ultramar, quien preside todos los actos la situación anormal y verdaderamente angustiosa en que se encuentra esta provincia de Ultramar; especialmente el funcionario público con motivo de la moneda mexicana de que se trata y, muy particularmente, los funcionarios de justicia, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, para que así, el ministro de Ultramar se digne remover los obstáculos que pudieran oponerse a que pudiera poner fin a tan angustiosa situación, a fin de que el empleado que tiene señalado el sueldo preciso con que se remuneran sus servicios, pudiera atender a cubrir sus necesidades y llenar la misión delicada que se le encomienda en el desempeño de su cargo y poder vivir al propio tiempo con el decoro que corresponda a la misión importante que desempeña en el organismo general[16].

El proyecto de ley de Presupuestos del 18 de junio de 1890 para la isla de Puerto Rico, que rigió para el año 1890-1891, afirmó lo siguiente en materia económica donde decía que el Gobierno procedería a surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español, los mercados de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, con la cantidad que se estimara necesaria para las transacciones, aplicando a los gastos que este servicio exigía, los beneficios que puedan resultar de la acuñación (en la Casa de Moneda de Madrid) de las pastas que se adquieran, o de la reacuñación de la moneda que existían en aquellos países, si previa determinación de su valor se acordase la recogida y canje.

Se hacía extensivo a todas las provincias y posesiones españolas de Ultramar lo dispuesto para la isla de Cuba respecto al beneficio de 6% que disfrutaban las monedas de oro de cuño español de todas clases en las transacciones particulares y las que verificasen con sus Tesoros[17].

---

15 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

16 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 19. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

17 AHN, *Ultramar*, 6312, Exp. 12, Doc. 22. "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla".

El martes 26 de agosto de 1890, el *Boletín Mercantil de Puerto-Rico* escribió un editorial titulado "La Hora del Canje", donde relató la situación en Puerto Rico en lo que concierne a la cuestión monetaria. El artículo reseña que, aparentemente, ya había llegado la hora del canje que se había gestionado y solicitado por las principales representaciones de la isla. Afirmó, además, que "la plata había tenido un alza tan considerable que excedía a todo lo que sobre ese metal se hubiera podido imaginar y como consecuencia, los giros han buscado su nivel, reduciéndose su cotización, notablemente"[18]. Según el editorial, la depreciación de la moneda mexicana podría afirmarse que no existía y la diferencia, respecto del valor del oro, era muy insignificante. El precio de la plata mexicana, en ese entonces, tenía condiciones para el canje por otra moneda que no ofreciera tantas alternativas y tantos riesgos para el porvenir puertorriqueño. En agosto de 1890 se cotizaban los pesos mexicanos a 95 centavos en La Habana y a 93 centavos en Nueva York. Ante tal aproximación de los valores monetarios, las condiciones para realizar un cambio de moneda no podían ser más favorables, dado que los quebrantos de la operación del canje no podían retraer a particulares de solicitarla y al Gobierno de concederla. Lo que se temía que podría costar el cambio, lo ganaría en la cotización de la época, de la plata que sería canjeada. Es por eso, que se afirmaba que había llegado la hora definitiva para el canje: "es el momento oportuno; sólo falta querer hacerlo"[19].

Este cambio se originaba en Estados Unidos, ya que allá se había acordado recoger, mensualmente, a cambio de vales en circulación, una enorme cantidad de plata; esto producía naturalmente la demanda, y de ahí la subida del precio del artículo y la enorme baja en el interés de los cambios. Al hacer los cómputos de lo que éstos costaban, en libras sobre Europa y Estados Unidos, en libranzas sobre la península Ibérica y deduciendo el 5.26% que la plata mexicana lleva en sí de quebranto, por el valor oficial que se le había fijado, podía calcularse que la cotización de aquéllos no pasaba de un 3%. Este último porciento es el signo representativo de lo que podría importar la operación del canje; que, si continuaba la baja iniciada en los giros y el alza notable de la plata, como era de esperarse, no cabía duda, de que el nivel completo sería la normalización de la situación monetaria.

Sobre los cambios escribió el periódico:

> Ya que los cambios están puede decirse que á la par; ya que nuestra moneda circulante ha adquirido el valor que le aseguran transitoriamente condiciones de igualdad con otras monedas, éste es el momento solemne y oportuno. De

18 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*, 26 de agosto de 1890 [s.p.].

19 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico...,* 26 de agosto *op. cit.*

> jarlo pasar sin aprovechamiento, sería la mayor de las temeridades y un acto que constituiría el más sensible de los abandonos[20].

Los medios que presentó la prensa para realizar tales propósitos fueron los que se enumeran a continuación:

> 1. Que el Gobierno establezca el verdadero patrón monetario con la moneda nacional, y en las relaciones aproximadas de oro y plata en que se le ha pedido antes de ahora.
> 2. Que se deroguen las disposiciones sobre la circulación y admisión en las Cajas públicas de la moneda extranjera, considerándose esta tan solo como objeto de libre circulación y comercio, ó admitiéndola únicamente al precio que tenga en los mercados.
> 3. Que inmediatamente se provea á la Isla de numerario correspondiente para los pagos oficiales, y que se dé un plazo prudencial, pasado el cual no se admitirá otro metal en curso obligatorio y en dichos pagos oficiales que el del patrón señalado por el Gobierno, que ya dijimos será el de la moneda nacional[21].

Además, agregaba que no se necesitaba en ese momento ningún sistema de acuñación o reacuñación ideado, cuando de las ventajas de la pasta se esperaba la compensación de los quebrantos. Podía decirse que en ese entonces casi no existía, y el canje material de moneda, por moneda, es el que debía hacerse por los medios indicados, guardándose, por supuesto, la proporción del 6% que tenía de premio el oro, según las soberanas disposiciones. Sugirió, además, que el Banco Español de Puerto Rico o la Intendencia misma podían encargarse de la recogida de la moneda que había de ser sustituida, siempre que fuesen favorables las condiciones actuales, el Gobierno, como era de creerse, remitiría el contingente necesario para dicho efecto.

Si el Gobierno no aceptaba este sistema, el canje quedaría hecho por su propia virtud en el comercio. También si el Gobierno derogaba las disposiciones que tenía dictadas y estaban vigentes sobre la moneda mexicana, debían conceder, además, un plazo suficiente para que proveyera a la isla de la moneda que se declarara como patrón oficial, usual y corriente. Esto también podría ser ocasionado porque en los preparativos pasara lo favorable de las circunstancias y volvieran las cosas a su anterior ruinoso estado.

Debido a las grandes remesas de moneda que se hacían al exterior, que se veía en la isla, y si este mal no se remediaba, corría un gran peligro de encontrarse en

20 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico…,* 26 de agosto *op. cit.*

21 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico…,* 26 de agosto *op. cit.*

breve desmonetizada, y entonces los conflictos hubiesen aumentado considerablemente. Propuso el periódico que los puertorriqueños se debían, en causa común, para salvar la situación financiera de la isla y realizar el arreglo definitivo de la cuestión monetaria. Proponía que, para lograr esto, debían ayudar:

> el Banco Español y las Cámaras de Comercio con sus iniciativas, las Casas bancarias y Círculos mercantiles con su cooperación, la Intendencia con sus facilidades, la prensa y los hombres entendidos con sus luces, y el Gobierno Provincial con sus activas e inmediatas resoluciones[22].

El jueves, 28 de agosto de 1890, el *Boletín Mercantil de Puerto-Rico* publicó su editorial titulado “La Cuestión Monetaria”, donde un colaborador, quien firmó como *señor F.*, con su profundo conocimiento y amor patrio, trató dicha materia.

En el pasado editorial, se expuso lo favorable de las circunstancias para intentar un cambio monetario y se habló y demostraron los inconvenientes que resultarían de no aprovecharse del alza inesperada de los valores de plata de la época. Se hizo un llamado a los círculos mercantiles del Banco, de las Autoridades, de Hacienda y del Gobierno General, acerca de la cuestión monetaria, sobre su canje y el peligro de que varíen las presentes circunstancias favorables.

Se discute a continuación el artículo del *señor F.* y su editorial titulado “Moneda”:

Según el artículo, a principios del mes de agosto de 1890 se ocuparon en discutir sobre la cuestión monetaria en Puerto Rico y las consecuencias del “Silver bill” en la isla y, desde ese entonces, nada se había visto el que se pudiera aprovechar las favorables circunstancias que en esos momentos se tenía a la mano para dar la tan deseada solución a un asunto que se perseguía por muchos años en Puerto Rico.

Añade el *señor F.* que ni el Gobierno, ni la Hacienda pública, ni el Banco, ni el Comercio, por medio de su Cámara, ni nadie se movía ni se agitaba para evitar los males, que se habían venido a lamentar en todos los tonos y en todas las formas en que había sido posible formular una petición o una queja.

Además, dice que no sólo no se hacía nada en ese sentido, sino que se consentía con esa indiferencia otro perjuicio más a los que habían sufrido hasta ese momento; este punto se expone más adelante. Afirmó que se perdía el tiempo y que cuando ya hubiese pasado la oportunidad favorable, sólo podrían lamentarse. Según el *señor F.*, las predicciones se iban cumpliendo. En 1879 anunció la desaparición del oro; en 1890 se escapaba la plata de la isla y nadie se preocupó de prevenir las consecuencias que esto acarreaba. Cada vapor que salía del puerto

22 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico...,* 26 de agosto, *op. cit.*

de San Juan se llevaba una cantidad más o menos considerable de plata. En la aduana de la capital se registró, el último mes, y se anotó cerca de $400.000. Ante estas declaraciones –ante tales hechos antes expuestos– cito textualmente al *señor F.*:

> De modo, que no es aventurado calcular la exportación de toda la isla en el transcurso de este mes en un millón de pesos. A este paso, en pocos meses, solo nos quedará en circulación la moneda de plata fraccionaria, que sabemos tiene una Ley inferior á la del peso fuerte[23].

A continuación, se menciona el perjuicio al que se hizo referencia anteriormente.

En agosto de 1890, se creía que la situación por la cual atravesaba Puerto Rico favorecía la solución definitiva a la circulación monetaria, y que ésta era transitoria y accidental y que, si se dejaba pasar, quizás no se conseguiría semejante situación en muchos años.

El *señor F.*, quiso probar que era transitoria la situación.

Afirmó que el "demérito" que sufría la plata procedía del desequilibrio resultante de la abundante producción del metal (ver Figura 1.1a. y Figura 1.1b).

Producción anual de la plata en números redondos, por toneladas de 1000 Klms:

	E.U.	México	América del Sur	Alemania	Otros países
Antes de 1870. Año medio	237	497	210	79	197
1876-80. Medio	565	602	375	143	285
Año 1882	1,126	704	389	215	200
Id. 1884	1,174	711	556	297	178

FIGURA 1.1a. Producción anual de plata internacional en toneladas.

23 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*, 28 de agosto de 1890 [s.p.].

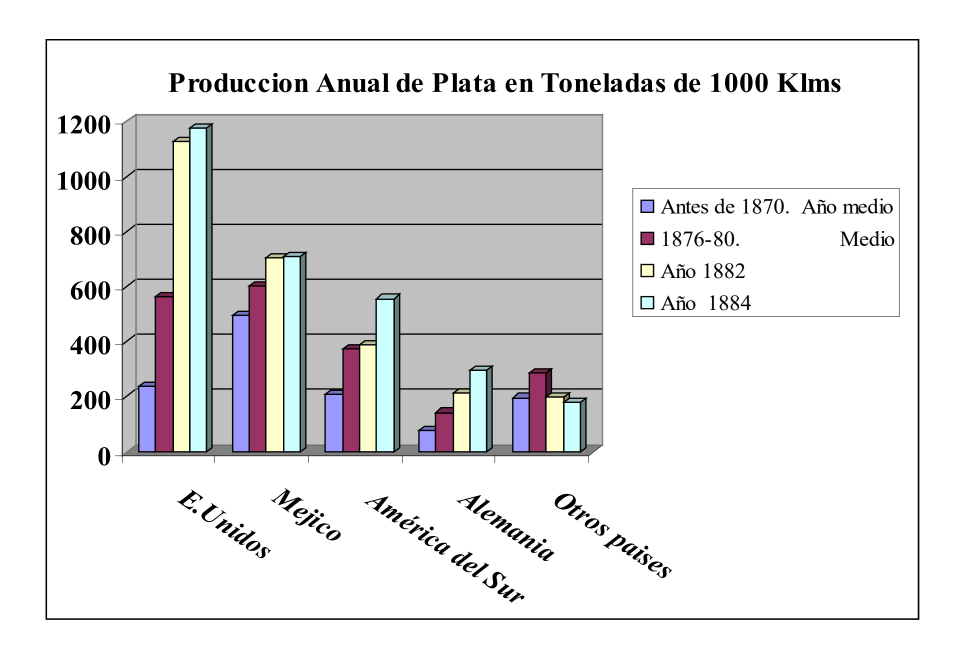


FIGURA 1.1b. La sobreproducción mundial de la plata contribuyó en gran medida a la baja en los precios mundiales del metal y en efecto también en la moneda de plata mexicana que circulaba en Puerto Rico.

De los estudios hechos y del valor que alcanzaron los metales preciosos en los mercados reguladores se había visto que la relación entre el oro y la plata había cambiado de 1 a 16, en el cual estaba, a la proporción de 1 a 20.

En París se llevaron a cabo dos congresos monetarios, en los cuales, luego de largas e interesantes discusiones, no se pudo llegar a un acuerdo entre las naciones monometalistas como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, y las bimetalistas como Francia, España, Bélgica, Italia, etc. Las naciones de la convención monetaria habían ya resuelto suspender la acuñación de la plata en 1891. Además de que la mayor parte de las naciones habían adoptado medidas para contrarrestar los efectos de la depreciación de la plata. Los bancos depositaron considerables cantidades de oro que garantizaran el valor real y efectivo de su circulación fiduciaria y de su cartera.

Todas las circunstancias antes mencionadas, comenzando por la de abundancia de la plata, no hicieron variar en lo absoluto, y que la situación en que en ese entonces se encontraba Puerto Rico se debía única y exclusivamente al célebre "Silver Bill". El "Silver Bill" produjo, según el *señor F.*, el alza en el valor de la plata, alza artificial, porque si al pasar algunos meses el gobierno estadounidense

acordaba suspender sus efectos, nadie podría calcular el trastorno que sobrevendría en la circulación monetaria mundial.

El *señor F.* pidió que se adoptara prontamente una resolución que sacara a la isla de dicha situación, proponiendo que la ocasión y las circunstancias todas favorecían la transición, ya que:

- Los cambios sobre Londres habían descendido a 5 50 por libra esterlina, que equivalía a 10% premio;
- Las libras esterlinas en la Península se cotizaban a 26 y pico de pesetas, o sea a 4% de premio;
- El cambio sobre España real y efectivo, por este medio indirecto, es el de 6%.

El Gobierno de Puerto Rico que tenía valorado el peso mejicano á 95 centavos, o sea, con 5 por ciento de descuento, debía ver si podía o quería prevenir en un tiempo no lejano las contingencias que se producirían en la isla con la escasez de la moneda.

El comercio, según el *señor F.*, debía pensar más sobre la situación y cita un párrafo que escribió el 24 de agosto de 1887, al ocuparse de dicho asunto, pero este artículo no se publicó y es el que sigue:

> Según el Decreto-Ley de 1868, la relación entre el oro y la plata es de 1 á 15 ½ (oro y pesos fuertes) y de 1 á 14'38 (oro y plata fraccionaria). Al alcance de cualquiera está que esa relación se ha desequilibrado y que la relación comercial entre ambos metales en los mercados reguladores no bajo hoy de 1 á 18. (Llegó después a descender de 1 á 22). Teniendo en cuenta esto ¿hemos de fijar el valor de la onza de oro en $16 y del centén en $5 plata? Oremos que el Comercio debe imitar a Cuba asignando un 6% de aumento ó premio al oro de toda clase, valorando el centén en 5 pesos oro y la onza en diez y siete pesos oro[24].

Lo que el *señor F.* afirmó en 1887 vino a ser Ley del Estado, por virtud de la vigente de presupuestos, en su artículo 16.

En dicho artículo, continuó afirmando, quedaba por decir que hallarían muy conveniente que se intentara una reforma radical, que el comercio en general debería ajustar, desde luego, sus contratos, a la unidad peso oro, al igual que la isla de Cuba, entrando así en el concierto de las naciones con quienes tenían más frecuentes relaciones comerciales, como lo eran los Estados Unidos, Inglaterra y

24 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*, 28 de agosto..., *op. cit.*

Alemania. Con ello, tendrían equilibrados los cambios; pero, para ello era preciso fijarse en la relación antes dicha del oro y la plata; pues aquellas naciones, al contratar con los puertorriqueños, no perderían de vista nuestra unidad monetaria de cuenta para buscar la relación de las suyas con las nuestras[25].

El gobernador general de Puerto Rico, don Antonio Dabán, hizo público el 21 de diciembre de 1893 un decreto referente a las monedas reselladas en circulación. El decreto se convertiría al siguiente año en un gran problema para las transacciones comerciales y el uso diario de las monedas. El decreto trataba sobre las consultas que le habían hecho varios alcaldes de Puerto Rico al gobernador sobre la admisión en las cajas públicas de la moneda fraccionaria que había sido resellada por la Intendencia General de Hacienda en 1885. Don Antonio Dabán recordó el estricto cumplimiento del decreto del 29 de noviembre de 1884 y vino a decretar el de 21 de diciembre de 1893, lo siguiente: "Las cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago dichas monedas agujereadas que tengan la marca oficial, hasta que se adopte el medio más conveniente para retirarlas de la circulación".

En caso de duda acerca de la marca oficial, los encargados de todas las depositarias pueden reclamar de la Tesorería algunas monedas que sirvan de comparación para distinguirlas de las que tengan sello falsificado.

Los que se nieguen a la admisión de la moneda legal serán entregados a los tribunales y castigados con sujeción a las leyes.

También serán entregados por los alcaldes a los tribunales de justicia los que se dediquen a falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas, cuyo valor alcance o exceda de una peseta[26].

En el año 1894, el efecto del decreto último y las monedas fraccionarias de plata reselladas y las monedas agujereadas, las cuales, los comerciantes rehusaban admitirlas, produjo una alteración del orden público. Es por esto que se decretó fuera canjeada por moneda del cuño nacional. Para afrontar la consiguiente escasez de moneda fraccionaria el gobernador solicitó el envío de 120.000 pesos en monedas de bronce. Este nuevo decreto dictado a finales de 1893 por el gobernador general iba a ser muy difícil de cumplir por el desconocimiento del sello legal y, sobre todo, por no poderse reconocer o distinguir bien aquel del falsificado. La medida dio origen al entorpecimiento de la circulación monetaria, trayendo por consecuencia el cierre de tiendas y, como causa inmediata, la alteración del orden público en distintas poblaciones de la isla, notándose principalmente en Aguadilla, Caguas y, sobre todo, en la ciudad de Mayagüez. Cuando comenzaron

25 *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*, 28 de agosto..., *op. cit.*

26 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

los disturbios, se intercambiaron muchísimos telegramas entre los pueblos y la capital.

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 13 de febrero de 1894. El alcalde de Mayagüez: "Susúrrase para mañana nueva rebaja en pesos mejicanos nuevos, tendré al corriente á Vuestra Excelencia cuanto ocurra"[27].

Gobernador general al alcalde de Mayagüez. 14 de febrero de 1894:

> En vista de su telegrama de anoche, haga entender a Comercio o a los que puedan promover conflictos en cuestión monetaria que, sí por en causa y por seguir teniendo negociaciones o agiotaje, dan lugar a algún desorden, serán inmediatamente y sin contemplación alguna sometidas á los Tribunales. Prevenga al Juez de esta situación para que proceda, en su caso, con toda urgencia[28].

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 14 de febrero de 1894. Alcalde de Mayagüez: "Según anuncié á Vuestra Excelencia anoche, hoy circulan pesos mejicanos nuevos a 70 centavos sin que haya que lamentar ningún disgusto y no se nota agitación. Tendré en cuenta sus observaciones del telegrama"[29].

Telegrama. Recibido de Ponce. 24 de febrero de 1894. El alcalde de Ponce.

> Esta mañana hubo pequeña diferencia en la plaza del mercado por cuestión monetaria, sin incurrir alteración orden público. Presente en dicho sitio ordené fueren denunciados varios comerciantes por rechazar moneda legal. Esta tarde publico bando conteniendo disposiciones vigentes sobre particular. Ocho noche celebrará reunión Círculo detallista para tratar asunto[30].

El administrador general de Comunicaciones escribió una carta el 15 de febrero al gobernador general de la isla de Puerto Rico y el secretario del Gobierno General, Ángelt Vasconi, y la hizo pública en la *Gaceta de Puerto Rico*. En ella informaba de que el representante de la compañía West India & Panamá Telegraph C.ºLª de Londres en esta ciudad, en carta oficial, le comunicó a la administración general en Puerto Rico que a consecuencia de la depresión de la moneda mexicana y la subida en el cambio de giros sobre el extranjero, desde el 16 de febrero se elevaría al 45% el premio sobre el valor en oro americano de los despachos telegráficos que se paguen en moneda mexicana[31].

27 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*
28 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*
29 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*
30 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*
31 *Gaceta de Puerto Rico*, 24 de febrero de 1894 [s.p.].

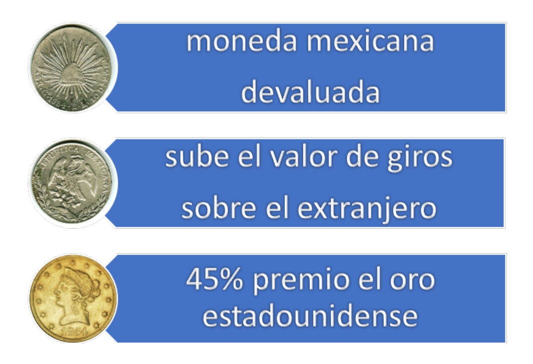


FIGURA 1.2. El valor del oro estadounidense aumentó un 45% en los cambios internacionales sobre la moneda mexicana devaluada que circulaba en Puerto Rico.

El 26 de febrero de 1894, Andrés González Muñoz, funcionario del Gobierno, debido a los problemas monetarios en Puerto Rico publicó en el periódico oficial del Gobierno la *Gaceta de Puerto Rico* una circular de Hacienda. En la circular de Hacienda, el Gobierno General de Puerto Rico tuvo conocimiento de que en la isla fueron introducidas una cantidad de monedas especiales para las islas Filipinas, las cuales no tenían curso legal en nuestra isla. Para evitar cualquier perjuicio que dichas monedas pudieran acarrear en circulación y para que el público general no pudiese alegar ignorancia al respecto, se comunicaba que dichas monedas eran del tamaño y cuño igual a las nacionales por valor de 1 escudo y 1 peseta, lo que distingue las monedas españolas de las Filipinas es que, en vez de tener grabado debajo del escudo 10 reales, o sea 1 escudo, expresan 50 centavos de peso y las pesetas, en vez de expresar 1 peseta, 4 reales o bien 40 céntimos de escudo, decían 20 centavos de peso, por ser el peso la unidad monetaria en las islas Filipinas[32]. En diferentes puntos de la isla hubo varios altercados o "alteración del orden público", como le llamó el Gobierno español en Puerto Rico, debido a la moneda mexicana devaluada. Sobre este particular puede ver los telegramas que fueron enviados desde los lugares de los altercados hacia la capital.

El 2 de marzo de 1894, el teniente de la Guardia Civil José Sánchez Pérez, sección Línea de Aguadilla, le relató lo siguiente a la Comandancia de Ponce y al gobernador general, donde le indicaba que el 1 de marzo de 1894, a las 10:00 a.m., un grupo de personas fueron a su casa (teniente José Sánchez Pérez) en Aguadilla y le informaron que había "una gran reunión de hombres... en la plaza de esta Villa". Cuando el teniente iba a salir a la calle, llegó el alcalde y le pidió ayuda para poder dominar al grupo que se había organizado sin el conocimiento, ni la autorización del alcalde.

32 *Gaceta de Puerto Rico*, 27 de febrero de 1894 [s.p.].

Llama la atención que el teniente indica que cuando iban de camino de su casa a la plaza, narró que:

> *nos encontramos con un grupo de más de doscientas personas, llevando una de las primeras, una bandera Nacional*[33], intimadas por la autoridad á que se disolvieran y manifestaran sus deseos, contestaron con voces descompuestas, levantando algunos palos y arrojando piedras, á lo que dicha autoridad me ordenó disolviera la manifestación, lo que no pude conseguir con la palabra, he hice uno de los sables, logrando imponerme y que la dicha manifestación se disolviese, sin que el uso de las armas, trajera consecuencia alguna desagradable y sin que se haya vuelto a reunir debido sin duda á la actitud que vió el pueblo se tomó.

La causa de dicha manifestación tenía como base la dificultad de la admisión de la moneda fraccionaria por parte de los almacenistas y detallistas; ellos fueron reunidos por la autoridad local, en unión con el ayuntamiento, para llegar a un acuerdo que pusiera fin al conflicto; el mismo no pudo efectuarse por no llegar a consenso unánime para dicho acuerdo.

En vista de los desacuerdos entre los almacenistas y detallistas, las autoridades se reunieron para tomar medidas de previsión para lo que podría suceder, a fin de que se hicieran remesas de pan desde Mayagüez y poner a la venta artículos de primera necesidad los cuales fueron puestos a la disposición por los almacenistas S.S. Silva y Valle, ofreciendo todo lo que tenían en el almacén. Lo que no fue necesario era hacer que abrieran los establecimientos por la fuerza; varios panaderos estuvieron dispuestos a suministrar el pan necesario; sin embargo, el resto de las tiendas permanecieron cerradas.

En su informe al gobernador general de Puerto Rico, el teniente indicó que fueron detenidos:

> los paisanos Agapito Valentín que llevaba la bandera, Santiago Acebedo y Jorge Galopín que llevaban la voz é iban al frente de la manifestación y mas tarde por el que suscribe el paisano Fernando Meilan que en un grupo de diez ó doce individuos, dirijía la voz, amenazando al dueño del establecimiento que abriere, con destruirle, toda la existencia que tuviera cuyos cuatro individuos fueron puestos á disposición de la Autoridad Judicial[34].

Es interesante observar cómo se vuelcan los sentimientos hacia símbolos nacionales, al enarbolar la bandera, en el preciso instante cuando el pueblo está

33 La cursiva es nuestra, para resaltar dicho evento y situación particular con la bandera nacional, algo que no debe pasar desapercibido y podría abrir nuevas investigaciones sobre el particular.

34 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

sufriendo penurias económicas. Muchas revoluciones comenzaron en parte por motivos económicos y el entrecruzamiento con sentimientos nacionales. ¿Podría este motín haber culminado en algo más que un disturbio en el orden público, como lo llamaron las autoridades españolas en la isla? En una perspectiva más amplia, en Cuba había una Guerra por su Independencia y es sabido que el oeste de Puerto Rico siempre fue lugar de encuentro de grupos secretos. ¿Podría haber entre ese grupo de puertorriqueños, disidentes quienes querían comenzar revueltas revolucionarias? Tal vez nunca lo sepamos, pero, sin embargo, los fuertes sentimientos antiespañoles de la época en el Caribe podrían abrir nuevas hipótesis para la interpretación de dicho evento y/o sugerir nuevos planteamientos para futuras investigaciones sobre este suceso en particular.

El 3 de marzo de 1894, el señor Ramón E. Martínez, alcalde de la villa de Aguadilla, le escribió una carta al gobernador general de Puerto Rico donde le relató que a las 9:50 de la mañana de aquel día, él se encontraba en la alcaldía ocupado en despachar algunos asuntos, cuando se oyeron voces y cierres de puertas en algunas casas de las calles adyacentes a la plaza. Al desconocer las causas que motivaban aquel "trastorno en el orden público", se dirigió a la calle en dirección de la casa del señor teniente de la Guardia Civil, don José Sánchez Pérez. Luego de explicarle al teniente lo que había ocurrido, le indicó la necesidad de que le acompañara, para "salir á prevenir y cortar mayores proporciones en la alteración del orden público"[35].

Luego de haber llegado a la casa del teniente de la Guardia Civil, se presentaron a la casa el cabo y un guardia de la misma fuerza del puesto de esta villa y le explicaron que en las calles había una manifestación de numerosas personas que, con una bandera nacional, venían del Tamarindo, un barrio al norte de la población de Aguadilla. Las multitudes recorrieron las calles hasta llegar a la plaza principal, obligando a los dueños de todos los establecimientos mercantiles a cerrar sus puertas.

El teniente de la Guardia Civil, con su buena disposición de prestar todo tipo de auxilios necesarios para asegurar el orden público, salió de su casa acompañado del cabo y el guardia antes mencionado. Cerca de la casa del teniente, en la calle del Progreso, le hicieron frente a la manifestación compuesta de numerosas personas del pueblo, quienes caminaban en la calle en sentido contrario al de ellos, llevando enarbolada una bandera nacional, la cual, al frente de todos, era traída por un individuo llamado Agapito Valentín.

El teniente trató de intimidarlos con su presencia, les increpó para que se disolvieran y le manifestaran cuáles eran sus deseos. Ellos le contestaron gritando a varias voces, que obligaran al comercio para que admitieran todas las clases de monedas circulantes. El teniente y sus acompañantes les indicaron nuevamente

35 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

que debían retirarse con tanta más razón cuanto que no habían cumplido con la ley, pues no le habían comunicado con la necesaria anticipación la salida de la manifestación. La multitud no atendió las palabras del teniente y gritaron: "¡adelante!".

En vista de tales actitudes, le fue requerido al teniente de la Guardia Civil que no consintiera dicha manifestación, a pesar de las razones que se les expuso a los manifestantes y a la moderada conducta empleada, tanto por el mismo alcalde, como por el teniente. La multitud no se retiraba, lanzaron algunas piedras, sin saberse quiénes las tiraron, y el mencionado teniente, con la pareja que lo acompañaba, se vio en la necesidad de hacerles frente a las numerosas personas que constituían la manifestación y hacer uso de los sables. Luego de desenvainarlos, pudieron conseguir disolver aquella manifestación, sin que hubiese que emplear las armas de la Guardia Civil ni producir ninguna herida. Los individuos que fueron detenidos, uno de ellos el que portaba la bandera, fueron puestos a disposición del señor juez de Instrucción del partido, quien supo de los hechos.

La concurrencia del comandante militar, don Fructuoso Martínez y Martínez, en el sitio donde se le hizo frente a la manifestación, con cuya distinguida sensatez y cordura, pero a su vez con la energía necesaria, prestó su valiosa intervención para lograr la disolución de la manifestación. Su autoridad militar tomó después las disposiciones peculiares y estimó necesarias para prevenir cualquier otro acontecimiento que pudiera alterar de nuevo el orden público y tuviera que ser necesario el empleo de la fuerza armada.

La guardia de Orden público y la policía municipal también prestaron los auxilios necesarios para disolver la manifestación y restablecer el orden interrumpido en las calles.

Los señores teniente coronel de Voluntarios, don José Dáaz Cartaya, comandante don Vicente Calvente Quiñones, capitán don Sebastián Rivas Moré y el teniente don Antonio Bernat, del mismo cuerpo de Voluntarios, fueron llamados por el señor comandante militar del departamento, que permanecieron a sus órdenes.

Luego de haber pasado esta situación y el restablecimiento del orden, se ocuparon de tomar otras determinaciones a fin de que no faltara a los vecinos la adquisición de los artículos de primera necesidad para la alimentación por el cierre de las tiendas. Fueron convocado por el ayuntamiento comerciantes capitalistas y almacenistas, quienes desde luego le ofrecieron facilitar los efectos que fueran necesarios y auxiliar en todo lo necesario a las autoridades.

En cuanto a la fijación del valor a la moneda circulante no legal, se hicieron diferentes proposiciones por el alto comercio para recibirlas, hasta que, por fin, habiéndose reunido en la noche anterior a los comerciantes detallistas, se pudo establecer un acuerdo sobre la forma en que iba a ser admitida la moneda, lo cual

dio el favorable resultado, pues se abrieron todos los establecimientos que estaban cerrados. Sin embargo, aún estaba pendiente de que fueran enviadas las monedas pedidas a la Intendencia de Hacienda, que servirían de comparación para poder distinguir el resello legítimo de flor de lis[36], del que no lo era (resello falsificado), cuya clase de moneda fraccionaria, era la que en más cantidad existía en circulación y que se distribuía mayoritariamente entre la clase pobre.

En la mañana del día anterior, se presentó en la villa de Aguadilla el señor comandante de la Guardia Civil, don Ramón Araez, quien después de adquirir los datos e informes que estimó pertinentes –los cuales le fueron comunicados por el señor comandante militar y por el teniente de la Guardia Civil, don Ramón Araez–, dirigió un telegrama al señor gobernador general comunicándole el estado en cual encontró las cosas.

Con todo esto, el señor Ramón E. Martínez creyó haber cumplido todos sus deberes administrativos en Aguadilla, al atender, especialmente, al restablecimiento del orden público, por un momento interrumpido[37].

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de marzo de 1894. El jefe de línea –Aguadilla– al capitán general:

> Continua tranquilidad aparente y tiendas cerradas, autoridad local reunió Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar acuerdo que conjure conflicto, sin resultado, remunere Autoridades para asegurar mañana del orden público y para que no falten los artículos de primera necesidad, concentro dos parejas del puesto de Rincón y los cinco guardias que del puerto de la Mona se hallan en Mayagüez que vendrán en el tren de mañana no haciéndolo de los puertos más próximos por tenerse noticia pueda recurrir en los pueblos lo que en este[38].

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 2 de marzo de 1894. El alcalde Aguadilla:

> Reina tranquilidad, establecimientos mercantiles cerrados por no poder conocer el resello legítimo de monedas fraccionarias. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación para poder resolver. Darse orden á la Intendencia para que remita inmediatamente las monedas[39].

36 Ver imagen al fnal del presente artículo.

37 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

38 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

39 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje...”, *op. cit.*

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 2 de marzo de 1894. El comandante militar: "Recibido telegrama de V.E. de hoy, queda preparada una compañía para salir inmediatamente, si Comandante Militar de Aguadilla pide fuerzas"[40].

Telegrama. 2 de marzo de 1894. Gobernador general al alcalde Aguadilla:

> Reina tranquilidad establecimiento mercantiles continúan cerrados porque comerciantes no pueden recibir monedas fraccionarias por no conocerse el resello legítimo. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación convoco Ayuntamiento para tratar de establecer un punto de venta artículos de primera necesidad[41].

Gobernador general al alcalde de Aguadilla y comandante militar. Guayama. 2 de marzo de 1894: "Si algún comerciante se niega á recibir moneda legítima con pretextos frívolos, entréguesele al juzgado para que se le aplique la pena establecida por la Ley como lo han realizado yá en otras partes"[42].

Telegrama. Recibido de Ponce. 2 de marzo de 1894. Gobernador general. Aguadilla al comandante Guardia Civil.

> Llegado á este y enterado novedades encuentro tiendas cerradas por ignorar comerciantes cuales son las monedas por el Gobierno de esta Isla como legítimas por su resello pedido ayer telgráficamente mostruario [muestrario] á Intendencia por Administración Aduana valiosa intervención de Vuestra Excelencia es conveniente para que prontamente en esta el mostruario [muestrario] solicitado. Se convoca Ayuntamiento por su presidente para ver de acordar establecimiento de artículo de primera necesidad. Con esto y en presencia de las monedas solicitada es de creer con fundamento que dará terminado el conflicto, que advierte, según opinión máxima de Autoridades todas, reina completa tranquilidad. Señor Comandante militar y autoridades locales presente, están conformes con las anteriores observaciones[43].

La Diputación Provincial de Puerto Rico, en cablegrama de 30 de marzo, le escribió al Ministerio de Ultramar felicitándolo y agradeciéndole la resolución de la moneda agujereada y le rogaba que concluyera con la obra del canje, lo cual era indispensable para el bienestar de país[44].

---

40 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*

41 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*

42 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*

43 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 13. "Canje...", *op. cit.*

44 AHN, *Ultramar*, 6313, exp. 4, fol. 1. "Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda".

El Gobierno General de Puerto Rico, con carta Nº 173 de 31 de marzo de 1894, remitió copia del expediente sobre el canje de la moneda agujereada y resellada en virtud del decreto fecha 17 de marzo de 1894. En dicho expediente obra el acta de la Junta, el decreto insertado en la *Gaceta* extraordinaria del 17 de marzo. También constan allí las circulares de la Intendencia, dirigidas a los administradores de aduana de la isla, dando instrucciones acerca de cómo debía llevarse a cabo la recogida de las monedas:

> Llevada a cabo la operación en el plazo marcado se recogió en la Capital 78,569.35 pesos, en Arecibo 14,370 pesos 41 centavos, en Aguadilla 15.324'03 pesos en Mayagüez 61.015'60 en Ponce 49.851'49, en Arroyo 5.162'66, en Humacao 8.083'26, en Vieques 308'42, en Caguas 2.499 pesos 22 cent que suman un total de 235.184 pesos 44 centavos, según el estado demostrativo de la Intendencia de 27 de Marzo proximo pasado, resultando por ultimo del oficio del Gobierno General que esta operación se llevó a cabo con orden admirable[45].

Moneda recogida marzo 1894.	
Tesorería General Capital	$ 78,569.35
Aduana Ponce	$ 49,851.49
Aduana de Mayagüez	$ 61,015.60
Aduana de Arecibo	$ 14,370.41
Aduana de Aguadilla	$ 15,324.03
Aduana de Humacao	$ 8,083.26
Aduana de Arroyo	$ 5,162.66
Aduana de Vieques	$ 308.42
Colecturía de Caguas	$ 2,499.22
TOTAL	**$ 235,184.44**

FIGURA 1.3. Cantidad de dinero recogido en las nueve aduanas de Puerto Rico en 1894. El monto total ascendido en todas las aduanas fue 235,184.44.

45 AHN, *Ultramar*, 6313, exp. 4, doc. 1. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".



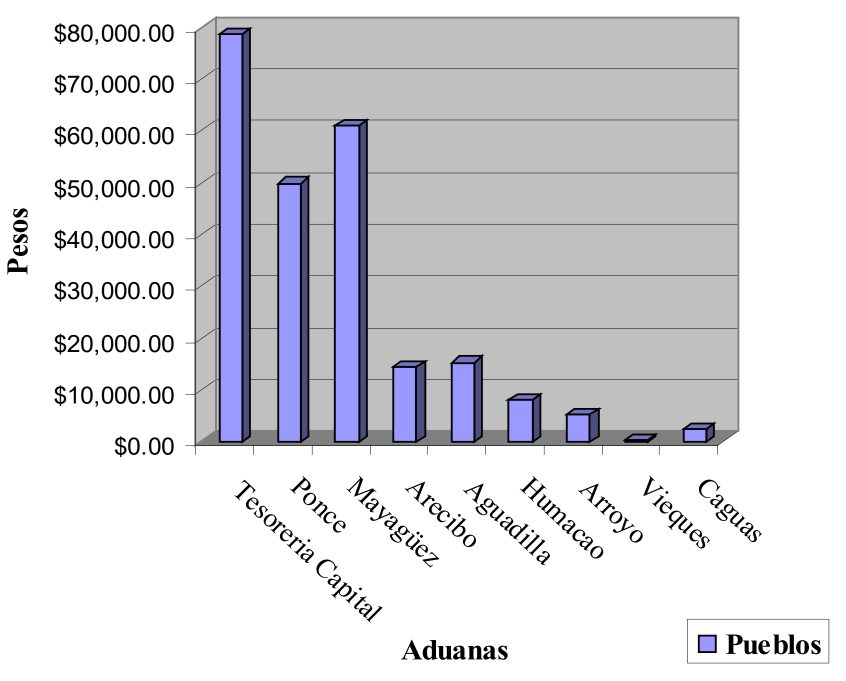


FIGURA 1.4. En la gráfica se observa que de las nueve aduanas en Puerto Rico, donde hubo mayor moneda recogida en 1894, fue en la aduana de San Juan, seguido en la aduana de Mayagüez y luego en tercer lugar en la aduana de Ponce.

Para evitar la fuga monetaria de Puerto Rico y la importación de monedas de mala ley se impusieron severas medidas en las aduanas, como es evidenciado en la siguiente Circular de la Intendencia General de Hacienda Pública, la cual cito a continuación:

> Prohibida por el inciso 1º del decreto del Gobierno General de 27 de Noviembre de 1884 la introducción de moneda agujereada de todas clases incluso las fracciones de peseta); esta Intendencia á fin de evitar conflictos y atendiendo justísimas reclamaciones del comercio, previene á los Sres. Administradores de las Aduanas el más riguroso y exacto cumplimiento de la disposición citada, dándome cuenta de las introducciones que se verifiquen, para aquilatar la responsabilidad de los importadores, y nota del punto adonde se reexporten, si así se decretase, para cerciorarse este Centro de haber llegado

á su destino. Lo que se publica para general conocimiento. Puerto-Rico, 10 de Abril de 1894. El Intendente general de Hacienda, Salvador Bayona[46].

El Gobierno General de Puerto Rico con carta oficial número 178 de 2 de abril de 1894 manifestó que:

> habiendo sido recojida la moneda fraccionaria y de necesidad para la pequeñas transacciones la moneda de bronce. Circula en aquella Isla la moneda de cobre dos cuartos, pero en una cantidad tan insuficiente que los establecimientos se ven en la necesidad de sustituirla por fichas, lo que produce cuestiones personales muchas veces, por lo tanto es de precisión surtir a la Isla de la moneda que llene las necesidades sentidas. Expresa además que considera bastante la proposición de 75 centimos de peseta por habitante que dá un total de 120.000 pesos, expone despues que de la existencia de dicha moneda que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España podría ser remitida á la tesorería de aquella provincia la cantidad expresada; y para su pago, remesas á la Casa de moneda de esta Corte, para su reacuñación, el numero de kilogramos de la plata cangeada que hoy existe en aquellas Cajas y con ellos acuñar igual cantidad siendo con cargo al presupuesto de Puerto Rico los gastos de acuñación y demas que ocurran.
>
> De este modo se sustituiria (en la Península) la cantidad de 120.000 pesos bronce por igual suma de plata y de este modo el Tesoro de la Isla quedará surtido de la moneda de cobre indispensable para sus pagos, indemnizandose de los quebrantos que se le siguen de tener inmovilizada en Caja la moneda defectuosa recojida.
>
> Estimó además el Gobierno General que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que en la Península o sea la de la peseta, la moneda de uno y dos centavos de peso, corresponden a la de cinco y diez centimos, y por lo tanto el valor en circulación de la moneda de cinco centimos [sic] ser el de un centavo y el de diez el de dos, y en cuanto a la proporción maxima en los pagos, en vez de las cinco pesetas que señala la Ley monetaria, como en la Isla se propone de menos cuantia por habitantes, debe reducirse su aplicación á la mitad.
>
> Esto daria lugar a que teniendo la moneda bronce por su cuño, igual circulación en la Península, nuestras la mejicana de plata solo la tiene en la Isla á que esta moneda fuese acaparada y exportada, sirviendo por lo tanto de poder liberador para los cambios, para evitar lo cual, precisa dictar la disposición prohibitiva de poder ser exportada de la Isla, mientras no se verifique

46 *Gaceta de Puerto Rico*, 12 de abril de 1894.

el cange total de toda la moneda de plata de la Isla, por la de cuño nacional.
Madrid, 20 de Abril de 1894[47]

Transcurrido el término marcado, quedaron fuera de circulación entre todas las administraciones donde se verificó la operación la cantidad de 235.184 pesos 44 centavos. El Gobierno, con las monedas recogidas, le escribió al Ministerio de Ultramar diciendo:

Respecto al destino que ha de darse á la moneda fraccionaria recojida con motivo del cange se ha instruido expediente que es adjunto, en el que la opinión aceptada que comunica el Gobierno Gral., es en primer termino la de surtir de moneda de bronce á la Isla en la cantidad de 120.000 pesos, fundando su pretensión en que para las pequeñas transacciones está en uso en aquella Isla la antigua moneda de cobre de dos cuartos pese en cantidad tan insignificante, que los Establecimientos publicos de detall se ven en la necesidad de emplear fichas para sustituirla, y las expendidurias de efectos timbrados las cajas de fosforos. Esto sobre ser del todo ilegal produce constantes cuestiones personales y por tanto considera de urgente necesidad proveer el Stok monetario de una cantidad de moneda de bronce suficiente a llenar las necesidades sentidas.
Dos extremos comprende el presente informe.
1º El referente al cange efectuado de la moneda fraccionaria y
2º La remisión a la Isla de los 120.000 pesos en moneda de bronce que solicita aquella superior autoridad.
Respecto al primero unicamente tiene el Negociado que exponer; que autorizada la operación previamente según cablegrama de 17 de Marzo proximo pasado y verificada esta en medio del mayor orden sin que haya tenido que lamentarse el menor disgusto, según expone dicha autoridad en el oficio de 31 del mismo mes, procede en su consecuencia la aprobación del decreto de 17 de Marzo.
Respecto al segundo punto de este informe el Gobernador Gral. de Puerto-Rico manifiesta que de las existencias que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España, podría ser remitida á dicha Isla la expresada suma, y para su pago remesas á la casa de moneda de esta Corte en número de kilogramos de la plata cangeada correspondiente á los 235.184 pesos 44 centavos que existen procedente de la recojida de la moneda agujereada y resellada para con ellos dicha casa de moneda acuñar igual cantidad que la remesada en plata fraccionaria siendo con cargo al presupuesto de aquella Antilla los gastos de acuñación y demás que ocurran

47 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 1. "Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda".

Señala tambien el valor y condiciones de circulación de la moneda de bronce y dice que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que la de la Península o sea la de la peseta, uno y dos centavos de peso corresponden a 5 y 10 centimos de esta y por lo tanto el valor en la circulación de la moneda de 5 centimos deberá ser un centavo y en de 2 la de 10 centimos.

Expone luego que para evitar la exportación de esta clase de numerario convendría dictar una disposición aunque con carácter provisional hasta que tenga lugar el cange de toda la actual moneda circulante de plata por la de cuño nacional.

De lo expuesto por el Gobernador General se desprende la necesidad que siente la Isla de cierta cantidad de moneda de bronce en relación y como fraccionaria de los pesos circulantes. Pero siendo el valor oficial de estos el de 95 centavos y la unidad monetaria en Puerto-Rico la moneda de un peso resulta una desproporción en contra del sistema, la cual se permite indicar este Negociado, aunque sin embargo encuentra que á tenor de los acertados calculos y atinadas observaciones de aquella Autoridad fundadas en las necesidades apremiantes de la Isla parece ser conveniente la medida propuesta.

Admitida la procedencia de la remesa es de necesidad conocer las facilidades y los medios de que puede disponer la casa de moneda de cita Corte para la reacuñación de los 235.184 pesos 44 centavos de moneda fraccionaria de los cuños Norte-americanos y Mejicanos que existe recojida y fuera de la circulacion en la Tesoreria de Puerto-Rico.

Por esta razón el negociado entiende debiera consultarse al Ministerio de Hacienda los antecedentes precisos para la realización del servicio.

De verificarse la operación en los terminos propuestos por el Gobernador General o sea anticipado el Tesoro de la Península al de Puerto-Rico los 120.000 pesos en moneda de cobre, es conveniente fijar la atención en un punto de trascendencia para la Isla.

Si se atiende al valor nominal de los 120.000 pesos representa una perdida para el Tesoro; consistente en la diferencia del valor bronce y el valor que representa como moneda, pero reintegrando con los kilogramos de plata procedente de la recogida el valor material del bronce y gastos de acuñación entonces la operación resulta mas beneficiosa para la Isla. Por esta razón el Negociado entiende que podría remesarse la plata recogida para proceder a su reacuñación por la Fabrica Nacional de moneda y con su importe adquirir los cospeles necesarios para la acuñación de los 120.000 pesos por cuenta del Tesoro de la Isla de Puerto Rico

Tambien entiende que para los gastos de flete y seguro de las remesas y los de acuñación que no se cubran con los beneficios obtenidos en las mismas se instruya el oportuno expediente de conformidad con las Reales ordenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1891.

Por ultimo atendiendo á las circunstancias críticas que atraviesa la Isla y

teniendo en cuenta que la moneda de plata fraccionaria recogida importa 235.184 pesos 44 centavos existe inmovilizada en las Cajas de la isla lo que origina necesariamente perjuicios para las mismas, la solución ó acuerdo que se adopte es indudable que reviste caracter urgente.
Por todo lo expuesto el que suscribe entiende:
1º Que procede aprobar el decreto del Gobernador General de Puerto-Rico de 17 de Marzo último y
2º Que antes dictarse resoluciones deben conocerse los medios con que cuenta la casa de moneda de esta Corte para la reacuñación y en qué forma puede efectuarse la fabricación de moneda de bronce por cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, bien adquiriendo los cospeles ó bien efectuándose por la Península y reintegrando con la plata reacuñada procedente de la recogida instruyéndose el expediente de crédito para cubrir el exceso de gasto que el servicio ocasione y teniendo siempre en cuenta para la resolución que se adopte lo urgente del servicio. Madrid 28 de Abril de 1894. Puerto-Rico Conflicto ocurrido con motivo de la circulación de moneda de plata agujereada y resellada y petición de Gobierno General de 120.00 pesos en moneda de bronce. Que se apruebe lo dispuesto por el G.G. en decreto de 17 de Marzo último dando solución al conflicto y proponiendo lo más conveniente para la fabricación de la moneda de bronce. Julio 9 1894[48]

El Gobierno puso estrictas medidas de seguridad en los vapores que llegaban a los puertos de Puerto Rico, sobre todo, en cuanto a la introducción de monedas se refiere. Pude encontrar varias citas del gobierno emplazando a viajeros para que reportaran las monedas que traían consigo, como muestro en el siguiente aviso publicado por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, en la *Gaceta de Puerto Rico*:

Para que puedan presentar sus reclamaciones al derecho que les asista, sobre la aprehensión de moneda mejicana, verificada por el Resguardo de esta local, día 29 del pasado Abril á pasajeros del vapor "Ramón de Herrera", que precedentes de Santo Domingo llegaron en dicho día, se anuncia por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos
Ponce, Mayo 12 de 1894. –P.S., Ramón Méndez (491)[49]

Igual por la introducción de moneda ilegal, se emplaza a don Bartolomé Font y Pol, como cito del Periódico la *Gaceta*, mediante edicto de la Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto de Ponce:

48 AHN, *Ultramar*, 6313, Exp. 4, Doc. 1. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

49 *Gaceta de Puerto Rico*, 17 de mayo de 1894 y 19 de mayo de 1894 [s.p.].

DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de Fragata, Ayudante Militar de Marina y Capitán de este Puerto.
Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y con las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos caso, por este presente primer edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo para que comparezca en esta Oficina á hora hábil al individuo Bartolomé Font y Pol, natural de Mallorca, y despensero que fue del vapor "M.L. Villaverde"; es la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo á la Ley.
Playa de Ponce, 13 de Mayo de 1894. –El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramón Manich y Vega[50].

Otro ejemplo de caso, similar al mencionado anteriormente sobre la introducción de moneda ilegal, es evidenciado en el siguiente edicto de la Ayudantía militar de Marina y Capitanía del Puerto de Ponce, y cito:

DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de de Fragata, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ponce y Capitán de su puerto.
Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y en uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos casos, por este presente primer edicto y término de treinta días, cito llamo y emplazo para que comparezca en esta oficina el individuo Agustín Alemany, natural de las Palmas de la Gran Canaria, pañolero que fue del vapor español "M.L. Villaverde"; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo á la Ley.
Playa de Ponce, 8 de Junio de 1894.-El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramón Manich y Vega[51].

Evidenciando las estrictas medidas de seguridad para evitar la introducción de monedas ilegales a través de los puertos, citamos un extracto de la *Gaceta de Puerto Rico* de la Administración local de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto-Rico:

En el expediente sobre aprehensión de doscientos cincuenta pesos plata del cuño mejicano, efectuada por individuos del Resguardo el día 16 del corriente mes al pasajero del vapor francés "Olinde Rodríguez" Don Manuel Balbín procedente de Puerto Plata y de tránsito para San Thomas, la Junta

50 *Gaceta de Puerto Rico*, 26 de mayo de 1894, 29 de mayo de 1894, 31 de mayo de 1894 y 2 de junio de 1894 [s.p.].

51 *Gaceta de Puerto Rico*, 16 de junio de 1894 [s.p.].

> Administrativa reunida al efecto, en vista de las deficiencias que se advierten en la diligencia de aprehensión, suscrita por el citado pasajero, que siguió viaje á San Thomas, acordó citarle por medio de la *GACETA OFICIAL* para que en el término de 60 días se presente en esta Aduana á declarar ante dicha Junta, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos en la mencionada aprehensión.
> Puerto-Rico, Junio 20 de 1994. - El Administrador, Maximiliano Power.
> [704][52]

Las estrictas medidas para evitar el contrabando monetario se evidencian en este edicto de Administración local de Rentas y Aduana de Mayagüez:

> Por el presente edicto y término de treinta días que se contarán desde la primera publicación en la *GACETA OFICIAL* de la Provincia, cito, llamo y emplazo á Don Antonio Giménez Guizo, que el día 16 del actual desembarcó del vapor francés "Ville de Tanger," fue conducido á esta Aduana por personal del Resguardo encontrándosele encima la suma de quinientos peso mejicanos de cuño anterior al año 1885, los cuales pretendía importar fraudulentamente, y emprendió la fuga después de haber entregado la antedicha cantidad; para que concurra á notificarse del fallo de la Junta administrativa, celebrada con tal motivo, que le declaró reo del delito de contrabando y le impuso las penalidades que disponen las vigentes Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que de no comparecer se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
> Mayagüez, Junio 23 de 1894.-El administrador, Francisco Acosta[53].

Otro ejemplo de contrabando y de las acciones tomadas por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, citado de la *Gaceta de Puerto Rico*:

> Reunida en esta oficina la Junta administrativa que determina el artículo 117 de las Ordenanzas vigentes de Aduana, para ver y fallar el expediente instruido con motivo de la aprehensión de la suma de 111 pesos del cuño mejicano llevada á efecto en 17 del que cursa por el marinero de esta Administración Modesto Santiago al individuo Juan de la Cruz y habiendo declarado dicha Junta que existe el delito de contrabando, se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos para conocimiento del interesado, y en caso de que se creyese con derecho establezca sus

52 *Gaceta de Puerto Rico*, 23 de junio de 1894, 26 de junio de 1894 y 28 de junio de 1894 [s.p.].

53 *Gaceta de Puerto Rico*, 30 de junio de 1894, 3 de julio de 1894, 5 de julio de 1894 y 7 de julio de 1894 [s.p.].

> reclamaciones ante quien corresponda en el término reglamentario.
> Ponce, 26 de junio de 1894.-P.S, Ramón Méndez. [757][54]

Otra evidencia de contrabando se encuentra en este parte de la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, publicado en la *Gaceta de Puerto Rico*:

> Declarado por la Junta administrativa el delito de contrabando, con motivo de la aprehensión de la suma de 480 pesos del cuño mexicano, llevada á efecto por el Aduanero de la Sección del Resguardo de esta Administración José Navarro, al individuo Antonio Ríos, que procedía del vapor español "María de Herrera" en su viaje de 28 de Julio último, se notifica por medio del presente anuncio que se publicará en tres números de la *GACETA OFICIAL*, al Sr. Ríos, para que si se considera con derecho, interponga sus reclamaciones en el término reglamentario. Ponce, 23 de Agosto de 1894. –Luis de Sanquírico. [1188][55].

2. CONCLUSIÓN

Interesantemente, el grupo de personas que iba protestando en Mayagüez iba tirando piedras y armados, portando una bandera nacional... Es muy conocido por los historiadores que en el siglo XIX el oeste de Puerto Rico tuvo muchos grupos secretos que pretendían conspirar en contra del gobierno español en la isla. Una de las preguntas que nos hacemos es si, en efecto, esta causa económica estaría comenzando a entrelazarse con sentimientos nacionalistas e ideales liberales. Los autonomistas en Puerto Rico eran pro-España, pero siempre hubo grupos que no simpatizaban del todo con el Gobierno español. Además, no quisiera pasar por alto que, en Estados Unidos, un grupo de cubanos exiliados, apoyados por otros antillanos, liderados por José Martí, estaban organizando la lucha armada por la independencia para Cuba y posteriormente para Puerto Rico. Entonces, ¿pudo haber algún vínculo entre estos grupos secretos y las revueltas simultáneas en Puerto Rico en 1894?

Entendemos que los problemas económicos que enfrentaron los colonos ingleses en las Trece Colonias fueron algunos detonantes para la Guerra de Independencia de los Estados Unidos. Claro está: se encontraba entrelazado con las ideas liberales de la Ilustración, las cuales forjaron la nación estadounidense. Hago mención de este ejemplo porque, muchas veces, los problemas económicos,

---

54 *Gaceta de Puerto Rico*, 3 de julio de 1894, 5 de julio de 1894, 7 de julio de 1894 [s.p.].

55 *Gaceta de Puerto Rico*, 28 de agosto de 1894, 30 de agosto de 1894 y 1 de septiembre de 1894 [s.p.].

entrelazados con ideas liberales y fuertes sentimientos nacionales, fueron los que lograron grandes revoluciones en el siglo XVIII y principios del XIX. Esta hipótesis nuestra está abierta al debate; sin embargo, pensamos que podría ser buena base para otro tema de estudio.

Sin embargo, debemos reconocer que el problema monetario fue resuelto en Puerto Rico en el año 1895 cuando la Corona Española decretó el canje monetario de la moneda mexicana por la moneda provincial acuñada en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en Madrid[56].

Ángel Osvaldo Navarro Zayas



Daniel Frank Sedwick, LLC Treasure Auction 17 - Auction date: 29-30 April 2015 - Lote: 1398 “Puerto Rico (under Spain), 1/4 dollar, fleur-de-lis countermark (1884) on a Guanajuato, Mexico, cap-and-rays 2R, 1842PM, very rare combination. KM-unl. 6.03 grams. Full and bold countermark, rather worn host (Good) yet with clear date and other peripheral detail on that side, holed at edge.” Recuperado de internet el 23 de marzo de 2023 en https://www.numisbids.com/n.php?p=lot&sid=1062&lot=1398

56 Á. O. Navarro Zayas. “El canje de la moneda mexicana por el peso provincial en Puerto Rico (1895-1896) y Bartolomé Maura y Montaner”.*Documenta & Instrumenta*. 20 (2022), pp. 183-209.